



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

RESOLUCION No.237
(Agosto 30 de 2005)

Por la cual se adopta el modelo de Contrato de Condiciones Uniformes recomendado por la –CRA-, para la prestación del servicio ordinario de Aseo de la EMSER E.S.P.

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO TOLIMA EMSER E.S.P. en uso de sus facultades, atribuciones legales, constitucionales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA- mediante el Artículo 4.5.1.1 de la Resolución número 151 de 2001, adoptó el modelo de Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del Servicio Ordinario de Aseo, (anexo 09).

Que, se hace necesario adoptar por parte de la EMSER E.S.P. el modelo de Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del Servicio Ordinario de Aseo, (anexo 09).

Que, mediante oficio –CRA-OJ-1279 se recomienda a la Empresa adoptar el modelo de Contrato contenido en el anexo 09 de la Resolución número 151 de 2001, expedida por la –CRA-.

Que, mediante oficio número –CRA-OJ-2873 del veinticinco (25) de agosto de 2004, la -CRA- hace consideraciones las cuales deben ser tenidas en cuenta por la EMSER E.S.P, en su Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio ordinario de Aseo.

Que, mediante oficio número –CRA-OJ-0132 del dieciocho (18) de enero de 2005, la -CRA- hace consideraciones las cuales deben ser tenidas en cuenta por la EMSER E.S.P, en su Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio ordinario de Aseo.

Que, mediante oficio número –CRA-OJ-1387 Abril Primero (1) de 2005, la -CRA- hace consideraciones las cuales deben ser tenidas en cuenta por la EMSER E.S.P, en su Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio ordinario de Aseo.

Que, para dar cumplimiento al Artículo 73 numeral 73.10, se requiere remitir copia de la presente Resolución a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para b de su competencia.

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Adoptar el modelo de Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del Servicio Ordinario de Aseo, (anexo 09) Resolución –CRA-151 de 2001.*



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.02

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO ORDINARIO DE ASEO.

CLÁUSULA PRIMERA .- NATURALEZA JURÍDICA: El Contrato del Servicio Público ordinario de Aseo es un Contrato Uniforme y Consensual, por tratarse de un servicio que se presta en las condiciones y características definidas por la persona prestadora para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente documento, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, se entiende que las siguientes expresiones significan:

2.1. Aforo. Determinación puntual de la cantidad de residuos sólidos presentados para la recolección por un usuario determinado y/o multiusuario.

2.2. Basura o Residuo Sólido. Es todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, sobrante de las actividades domésticas, recreativas, comerciales, institucionales, de la construcción e industriales y aquellos provenientes del barrido de áreas públicas, independientemente de su utilización ulterior.

2.3. Persona Prestadora. Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano EMSER E.S.P.

2.4. Factura de Servicios Públicos. Es la cuenta que la persona prestadora entrega o remite al usuario, por causa de la prestación del servicio y demás servicios inherentes, en desarrollo del Contrato del servicio público domiciliario de Aseo.

2.5. Gran Productor. Usuario no residencial que genera y presenta para la colección residuos sólidos, en volumen superior a un metro cúbico mensual.

2.6. Inmueble. Bien que cumple las condiciones del Código Civil para recibir ese calificativo: incluye las partes del inmueble que, de acuerdo con la Ley y las condiciones de acceso y técnico, pueden individualizarse para efectos de la prestación de servicio a ciertos usuarios distintos de los que habitan o permanecen en otra parte del mismo bien.

2.7. Pequeño Productor. Usuario no residencial que genera residuos sólidos en volumen mayor o igual a un metro cúbico mensual.

2.8. Petición. Es un acto de cualquier persona, suscriptora o no, dirigido a la persona prestadora, para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación de servicio de Aseo, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por la persona prestadora respecto de uno o más suscriptores en particular.

2.9. Posición Jurídica de una parte en el Contrato. Es la calidad de propietario, poseedor o tenedor que una persona tiene respecto al



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

inmueble en el que se presenta el servicio, y en virtud de la cual entra a ser parte del Contrato.

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.03

2.10. Producción. *Es la cantidad de basuras, desechos y desperdicios que se retiran de la vía adyacente a un inmueble, durante un mes.*

2.11. Productor. *La persona que genera basura, prescindiendo del título por el cual se encuentra en el inmueble o en el sitio en el que se presenta el servicio, y de la razón por la cual lo recibe.*

2.12. Quejas. *Es el medio por el cual el usuario o suscriptor pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados funcionarios, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.*

2.13. Reclamación. *Es una actuación preliminar mediante la cual la persona prestadora revisa la facturación de los servicios públicos a solicitud del interesado para tomar una posterior decisión o definitiva del asunto, en un todo de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 142 de 1994, en el Código Contencioso Administrativo y en sus normas reglamentarias.*

2.14. Recurso. *Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a una persona prestadora a revisar ciertas decisiones que afecta la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Abarca los recursos de reposición y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la Ley. (Art. 154 ley 142 de 1994).*

2.15. Saneamiento Básico. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de Alcantarillado y Aseo. (Art. 14.19 Ley 142 de 1994).*

2.16. Servicio Público Domiciliario de Aseo. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. Incluye las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*

2.17. Servicio Especial de Residuos Hospitalarios – Peligrosos. *Es el relacionado con la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición y alto grado de contaminación, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la EMSEER E.S.P. Esta modalidad del servicio de aseo no aplica para el Contrato de Condiciones Uniformes de que se trata el presente modelo, la EMSEER E.S.P. lo presta en el Municipio del Líbano a través de la Ruta de la Salud.*

2.18. Servicio Ordinario. *Es la modalidad de prestación del servicio de Aseo para los residuos de origen residencial y para otros residuos que por*



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la entidad prestadora del servicio de Aseo, y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicio definido como especial.

2.19. Suscriptor. *Es la persona natural o jurídica con la cual la EMSER E.S.P. ha celebrado un Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público de Aseo.*

2.20. Suscriptor Potencial. *Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos. (Art. 14.32 Ley 142 de 1994).*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.04

2.21. Usuario. *Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.*

2.22. Usuario Mixto. *Persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de pequeñas unidades comerciales o productivas, establecidas en locales anexos a las viviendas.*

2.23. Usuario no Residencial. *Es la persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo y que produce residuos sólidos derivados de las actividades comerciales, industriales o de oficinas, sean estas de carácter individual o colectivo.*

2.24. Usuario Residencial. *Es la persona natural o jurídica, que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia con la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de Aseo residencial el prestado a aquellos locales anexos a las viviendas que ocupen menos de veinte metros cuadrados. (20 m²) de área, exceptuando los que produzcan un metro cúbico (1 m³) o más de residuos sólidos al mes.*

2.25. Aforo de Residuos Sólidos. *Determinación puntual de la cantidad de residuos sólidos presentados para la recolección por un usuario determinado.*

2.26. Aforador de Aseo. *Es la persona debidamente autorizada por la persona prestadora del servicio público domiciliario de Aseo, para realizar los aforos de producción de residuos sólidos.*

2.27. Aforo Permanente de Aseo. *Es el que decide realizar la persona prestadora del servicio público domiciliario de Aseo cada vez que se le preste el servicio de recolección a los usuarios grandes productores.*



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

2.28. Aforo Ordinario de Aseo. Es el realizado de oficio por la persona prestadora del servicio público domiciliario de Aseo, para incorporar nuevos usuarios o actualizar el aforo correspondiente al periodo anterior.

2.29. Aforo Extraordinario de Aseo. Es el realizado por la persona prestadora del servicio público domiciliario de Aseo, de oficio o a petición del usuario, cuando alguno de ellos encuentre que ha variado la cantidad de residuos producidos durante la vigencia del aforo ordinario, o dentro de los procedimientos de reclamación y/o recurso.

2.30. Año Base. Entiéndase como "año" el período de doce meses, el cual puede coincidir o no con una vigencia fiscal, que es utilizado por la persona prestadora, con el fin de hacer las comparaciones y verificaciones que corresponda, para calcular los costos de prestación del servicio, tomando como base, el más cercano al momento del cálculo, del cual se tenga información completa y ajustada al comportamiento típico de sus costos o el que defina la Comisión.

Las personas prestadoras que tengan menos de un año de operación, podrán

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.05

establecer los costos del año base, proyectando los costos del servicio, con base en la información del tiempo durante el cual hayan operado y teniendo en cuenta el diseño que deben realizar para la prestación del servicio. En este caso, deben informar a la Comisión de Regulación los supuestos empleados.

2.31. Bienes Aportados Bajo Condición a Personas Prestadoras de Servicios Públicos. Son los aportes que se realizan a las personas prestadoras de servicios públicos (y los derechos que dichos aportes confieren sobre el resto del patrimonio), con la condición de que los rendimientos que normalmente habrían producido, no se incluyan en el cálculo de las tarifas que se hayan de cobrar a los usuarios subsidiables en sus consumos básicos.

2.32. Botadero. Es el sitio de disposición a cielo abierto de los residuos sólidos. Para los fines de esta Resolución, la disposición en fuentes de agua no se considera botadero.

2.33. Cargo Fijo. Es el Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.

2.34. Cargos por Expansión del Sistema (CES). Son los cobros que la persona prestadora realiza cuando por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura.

2.35. Cargo por Unidad de Consumo. Es el valor unitario por metro cúbico que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos. como la demanda por el servicio.

2.36. Catastro de Usuarios. Es el listado de la respectiva persona prestadora, que contiene los usuarios del servicio con sus datos identificadores.



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

2.37. Cobros no Autorizados. Es el valor cobrado a los usuarios que incumple la normatividad vigente.

2.38. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA. Es una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuya facultad es la de regular los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, mediante la expedición de normas de carácter general o particular, para someter la conducta de las personas que prestan los mencionados servicios a las reglas, principios y deberes establecidos en la ley y los reglamentos.

2.39. Componente Domiciliario del Servicio Ordinario. Es la parte del servicio ordinario de Aseo conformada por las actividades de recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos.

2.40. Componente de Barrido y Limpieza del Servicio Ordinario. Es el conjunto de actividades que componen el servicio ordinario de Aseo, asociado con las actividades de barrido y limpieza de áreas públicas, con el objeto de dejarlas libres de todo residuo sólido diseminado o acumulado.

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.06

2.41. Componente de Tratamiento y Disposición Final. Es el conjunto de actividades relacionadas con el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos, que forma parte del servicio integral de Aseo.

2.42. Costos Adicionales de Facturación Conjunta. Son los que se generan como resultado de la facturación conjunta del proceso periódico de facturación. Estos costos estarán a cargo del solicitante, en caso de ser prestado el servicio de facturación por un tercero, éste deberá ofrecer las mismas condiciones económicas y comerciales de la persona prestadora concedente a la persona prestadora solicitante y ésta acogerse a ellas.

2.43. Costos de Facturación. Son aquellos en que incurre la persona prestadora del servicio público domiciliario para generar la factura, distribuirla a sus usuarios y hacer el recaudo.

2.44. Costos de Modificación por Novedades. Son los derivados de la modificación o actualización de las bases de datos y/o registros en que incurre la persona prestadora concedente por actualizar la información de los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento básico, a petición de la persona prestadora solicitante.

2.45. Costos de Recuperación de Cartera. Son los incurridos por la persona prestadora concedente en programas de recuperación de cartera de los que se beneficia directamente la persona prestadora solicitante.

2.46. Costos de Vinculación. Son los que se generan por vincular al sistema de facturación a la persona prestadora de servicios públicos solicitante. Son los necesarios para modificar el sistema de facturación existente de la persona prestadora a la cual se solicita la vinculación. Estos costos sólo se cobrarán por una vez y no podrán incluir valores como primas o derechos de vinculación, entre otros.

2.47. Costo Económico de Referencia del Servicio: Es el resultante de aplicar los



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

critérios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

2.48. Costo Medio de Operación, Mantenimiento y Administración del Componente Domiciliario (CMD). Es el valor mensual por usuario facturado (\$/usuario facturado), asociado con los gastos de operación, mantenimiento y administración propios de las actividades que conforman el componente domiciliario del servicio de aseo.

2.49. Costo Medio de Operación, Mantenimiento y Administración del Componente de Barrido y Limpieza (CMB). Es el valor mensual por usuario facturado (\$/usuario facturado), asociado con los gastos de operación, mantenimiento y administración propios del barrido y limpieza de vías, aceras, parques y plazas públicas,

2.50. Dato Puntual. Es el registro realizado en una visita por el aforador de la producción de residuos presentados por el usuario, y constituye la base para determinar la producción semanal de residuos sólidos en el procedimiento de aforo.

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.07

2.51. Enterramiento. Es la técnica de tratamiento y disposición final de residuos sólidos que consiste en colocarlos en una excavación, aislándolos posteriormente con tierra u otro material de cobertura.

2.52 Entidad Tarifaria Local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

a. El Alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del Artículo 6 de la Ley 142 de 1994.

b. La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o Reglamentos Internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

En ningún caso, el Concejo Municipal es entidad tarifaria local, y por lo tanto, no puede definir tarifas.

2.53. Estratos Subsidiarios. Se consideran subsidiarios los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2. Se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva del servicio mayor al 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual éste se realiza.

2.54. Estudios de Factibilidad de Proyectos. Se entiende por Estudios de Factibilidad de Proyectos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para fines regulatorios de esta Comisión, aquellos que contienen los aspectos económicos,



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

*“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”
financieros, geológicos, ambientales e hidrológicos, que permiten estimar el valor del proyecto.*

Para ser considerados en el cálculo de tarifas, los proyectos a nivel de factibilidad deben corresponder a un plan de inversión de costo mínimo.

2.55. Factor de Contribución. *Es el excedente que paga un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio, para un servicio público domiciliario.*

2.56. Factor de Subsidio. *Es el descuento que se le hace a un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio en el rango de consumo básico, para un servicio público domiciliario.*

2.57. Factura Conjunta. *Es el documento en que se cobran dos o más servicios, los cuales deben ser cancelados en forma conjunta, salvo en la situación prevista en el parágrafo del Artículo 147 de Ley 142 de 1994.*

2.58. Facturación Conjunta. *Es el conjunto de actividades tendientes a garantizar el recaudo de pagos por la prestación de los servicios de saneamiento básico y, consecuentemente, la continuidad de los mismos.*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.08

2.59. Frecuencia Modal de Barrido. *Es aquella con la cual se presta el servicio de barrido al mayor número de usuarios.*

2.60. Formato de Aforo. *Es el documento en el cual en cada una de las visitas efectuadas para medición o aforo se registran, entre otros, los siguientes datos: nombre de la persona prestadora, nombre del usuario, fecha en la que se realiza la toma del dato puntual, los tipos de recipientes en los cuales se presentan los residuos, el dato puntual, la conversión en metros cúbicos, nombre y firma del aforador y del usuario o el testigo.*

2.61. Gradualidad. *Es el progresivo ajuste en las tarifas, de tal manera que en cada año se avance en el logro del objetivo de alcanzar las tarifas resultantes de la aplicación de las metodologías definidas por la emisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.*

2.62. Grave Error de Cálculo en los Costos Económicos de Referencia. *Es la omisión, la incorrecta inclusión o aplicación de cuales quiera de los valores o parámetros que sirven de base para el cálculo de las tarifas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Igualmente, se entiende como grave error de cálculo en los costos económicos de referencia, el inapropiado cálculo o estimación de los valores o parámetros definidos, cuando éstos no reflejen o desvirtúen en los principios del régimen tarifario vigente.*

En todo caso, la gravedad del error de cálculo en los costos económicos de referencia, se presenta en la medida en que la omisión, incorrecta inclusión, inadecuada aplicación o inapropiado diseño de los costos económicos de referencia, lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora.

2.63. Grave Error de Cálculo en la Fórmula Tarifaria. *Es la omisión o la incorrecta*



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

inclusión o aplicación de cuales quiera de los elementos de las fórmulas tarifarias vigentes para obtener los costos de referencia base para el cálculo de las tarifas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Igualmente, se entiende como error de cálculo en la fórmula tarifaria el inapropiado diseño de la misma, porque no reflejen o desvirtúen los principios del régimen tarifario vigente.

En todo caso, la gravedad del error de cálculo en la fórmula tarifaria se presenta en la medida en que la omisión, incorrecta inclusión, inadecuada aplicación o inapropiado diseño, lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora.

2.64. Incorporación al Sistema de Facturación. *Consiste en incorporar la información disponible en bases de datos o en cualquier otro medio que permita elaborar la cuenta de cobro del nuevo usuario, la cual deberá expedirse de conformidad con las disposiciones del Artículo 1.3.21.2 de la presente Resolución.*

2.65. Interrupción en la Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. *Se entiende por interrupción en la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, la no disponibilidad de los servicios en forma permanente o temporal por un término no menor a veinticuatro (24) horas continuas, derivada del incumplimiento del Contrato. Por interrupción en el servicio de Aseo, la no*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.09

disponibilidad del servicio en forma permanente, o temporal que implique una reducción en más de un cincuenta por ciento (50%) de la frecuencia semanal de prestación del servicio, derivada del incumplimiento del contrato; y, por reducción en la calidad del agua, cuando por efectos del incumplimiento del Contrato, no es posible para la persona prestadora cumplir con los parámetros establecidos en las normas expedidas por las autoridades competentes.

2.66. Invitación Pública. *El procedimiento establecido en el Artículo 1.3.5.1, acompañado de una invitación hecha por el municipio a través de los medios de divulgación de la Cámara de Comercio más cercana a la entidad, a personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, a municipios, al departamento del cual haga parte, a la Nación o a otras personas públicas o privadas, en el orden establecido en la Ley 142 de 1.994, y de una publicación en periódico de amplia circulación en la zona, dirigida a las personas antes enunciadas, constituyen la invitación pública de que trata el Artículo 6 de dicha Ley.*

2.67. Local Desocupado. *Es un inmueble destinado al desarrollo de un negocio comercial, industrial o de servicios, en el cual no se está realizando ninguna de estas actividades.*

2.68. Persona Prestadora del Componente o del Servicio de Tratamiento y Disposición Final. *Es la persona natural o jurídica que presta el componente o el servicio de tratamiento y la disposición final de residuos sólidos en un municipio.*

2.69. Persona Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo.- *Es la persona natural o jurídica, encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.*

2.70. Persona Prestadora Concedente. *Es la persona prestadora que, a juicio de la*



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

persona prestadora solicitante, brinda o tiene las condiciones para poder facturar en forma conjunta.

2.71. Persona Prestadora Solicitante. *Es la persona prestadora que presta el o los servicios de saneamiento básico y que requiere facturar en forma conjunta con otra persona prestadora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 147 de la Ley 142 de 1994.*

2.72. Plazo del Aforo (Aseo). *Es el tiempo máximo del que dispone la persona prestadora, para realizar el número de visitas requeridas para establecer el aforo.*

2.73. Procedimientos Regulados que Estimulan la Concurrencia de Oferentes. *Se entiende por procedimientos regulados que estimulan la concurrencia de oferentes, los que adopte internamente cada persona prestadora, en los casos previstos en esta resolución. para conseguir, que se favorezcan los principios consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.*

2.74. Producción Media Mensual por Usuario - PPU. *Es la producción media mensual de residuos sólidos por usuario, expresada en su equivalente a toneladas mensuales, y estimada según datos promedio de producción por habitante para un*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.10

municipio.

2.75. Recaudo de Pagos. *Es la actividad que comprende la recepción y control de pagos por los servicios y otros conceptos relacionados con los mismos, que se realicen en cajas de la persona prestadora concedente o de las entidades designadas para tal fin.*

2.76. Recolección y Transporte de Residuos Sólidos. *Es la recolección de todos los residuos producidos y presentados por las unidades residenciales o familiares, comerciales e industriales y su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final.*

2.77. Rendimientos de los Bienes Aportados Bajo Condición. *Son los resultantes de multiplicar el valor de los bienes aportados bajo condición por el costo de capital.*

2.78. Servicio de Tratamiento y Disposición Final (Aseo). *Es el conjunto de actividades relacionadas con el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos, prestado por una persona prestadora a otras personas prestadoras, municipios u otros productores de residuos sólidos.*

2.79. Servicio Estándar (Aseo). *Es el servicio integral de aseo prestado puerta a puerta, con una frecuencia de recolección y transporte de residuos sólidos de tres (3) veces por semana, barrido del frente del domicilio o predio de una (1) vez por semana, y barrido y limpieza de las demás áreas públicas del municipio.*

2.80. Servicio Integral de Aseo. *Es el constituido por los componentes de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido y limpieza, y tratamiento y disposición final.*

2.81. Servicio Puerta a Puerta. *Es la recolección de los residuos sólidos en la vía pública frente al predio o domicilio del usuario.*



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

2.82. Tarifa Media Ponderada (Aseo). Es el promedio ponderado de las tarifas de los usuarios residenciales, pequeños y grandes productores de un municipio, en relación con la totalidad de sus usuarios, sin incluir servicios especiales. La tarifa media ponderada se calculará de conformidad con lo establecido en las secciones 4.2.2 a 4.2.6 de esta Resolución.

2.83. Tarifa media ponderada cobrada (Aseo). Es la tarifa media ponderada calculada a partir de las tarifas efectivamente cobradas.

2.84. Tarifa media ponderada máxima (Aseo). Es la tarifa media ponderada calculada a partir de las tarifas máximas señaladas en las secciones 4.2.2 a 4.2.6 de la presente Resolución.

2.85. Tarifa Aplicada. Es la tarifa realmente cobrada a los usuarios.

2.86. Tarifa Base. Es la resultante de la utilización de la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

2.87. Tarifa Correcta. Es la tarifa resultante de las correcciones realizadas al cálculo.

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.11

2.88. Tarifa Meta. Es la resultante de la aplicación de la Ley 142 de 1994 a la cual se debe llegar en un plazo de cinco años.

2.89. Tiempo Medio de Viaje no Productivo (ho). Es el tiempo promedio por viaje que el vehículo recolector gasta en actividades de transporte y descarga. Se calcula como el tiempo empleado en las siguientes rutinas: de la base o sitio de parqueo al inicio de operación, del lugar donde termina la recolección al sitio de descargue, tiempo de descargue, y de descargue a base.

2.90. Tratamiento y Disposición Final. Es el proceso mediante el cual se modifican las características de los residuos sólidos con el objeto de incrementar sus posibilidades de reutilización y además darle un tratamiento y disposición final adecuada mediante el aislamiento y confinamiento de los mismos en forma definitiva, cumpliendo con los controles ambientales necesarios que garanticen que no se presenten daños o riesgos a la salud humana ni al medio ambiente.

2.91. Unidad Básica de Tiempo para Realizar el Aforo (Aseo). La semana constituye la unidad básica de tiempo para la realización del aforo.

2.92. Valor del Servicio. Es el costo medio administrativo para el cargo fijo, y el costo medio de largo plazo por consumo, resultantes de aplicar los criterios y metodologías que define la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en las secciones 2.4.2, 2.4.3, 3.2.2, 3.2.3 Y 3.2.4 de la Resolución número 271 de 2003, la cual modifica la Resolución número 151 de 2001.

2.93. Variación por Actualización. Es la modificación en el nivel de las tarifas, para compensar el efecto de la inflación y cuya fórmula o índice de ajuste es definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

2.94. Variación por Ajuste Tarifario. Es la modificación en los niveles tarifarios, diferente a la variación por actualización, que resulta de la aplicación de metodología de costos y tarifas establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y/o las transiciones definidas por la Ley.

2.95. Vigencia del Resultado del Aforo (Aseo). Es el periodo durante el cual el aforo practicado es utilizado como base de la producción de residuos de cada usuario, sin perjuicio que antes de su vencimiento la persona prestadora, por iniciativa propia o por solicitud del usuario, realice un nuevo aforo que lo sustituya. La vigencia del resultado del aforo es de un año.

2.96. Visita (Aforo Aseo). Es el desplazamiento del aforador al inmueble del usuario, para tomar un dato puntual de los residuos sólidos presentados.

2.97. Vivienda Deshabitada. Es un inmueble destinado al uso residencial donde nadie habita o cuyos residentes se han ausentado por un tiempo determinado.

2.98. Aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Es el proceso; mediante el cual, a través de un manejo integral de residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al sitio económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.12

generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos.

2.99. Aprovechamiento en el marco del servicio público domiciliario de aseo. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección, transporte y separación, cuando a ello haya lugar, los residuos sólidos que serán sometidos a procesos de reutilización, reciclaje o incineración con fines de generación energía, el compostaje, lombricultura o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos, en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos.

2.100 Almacenamiento. Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.

2.101 Aprovechamiento. Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

2.102 Área pública. Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.

2.103 Barrido y limpieza. Es el conjunto de actividades tendientes a dejar las áreas públicas libres de todo residuo sólido esparcido o acumulado.



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

2.104 Barrido y limpieza manual. Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, la cual comprende el barrido para que las áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes del andén y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente.

2.105 Barrido y limpieza mecánica. Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos. Se incluye la aspiración y/o el lavado de áreas públicas.

2.106 Caja de almacenamiento. Es el recipiente metálico o de otro material técnicamente apropiado, para el depósito temporal de residuos sólidos de origen comunitario, en condiciones herméticas y que facilite el manejo o remoción por medios mecánicos o manuales.

2.107 Calidad del servicio de aseo. Se entiende por calidad del servicio público domiciliario de aseo, la prestación con continuidad, frecuencia y eficiencia a toda la población de conformidad con lo establecido en este decreto; con un debido programa de atención de fallas y emergencias, una atención al usuario completa, precisa y oportuna; un eficiente aprovechamiento y una adecuada disposición de los residuos sólidos; de tal forma que se garantice la salud pública y la preservación del medio ambiente, manteniendo limpias las zonas atendidas.

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.13

2.108 Contaminación. Es la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y/o la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares.

2.109 Continuidad en el servicio de aseo: Es la prestación del servicio con la frecuencia definida en el contrato de condiciones uniformes, de acuerdo con la ley.

2.110 Cultura de la no basura. Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiendan a la reducción de las cantidades de residuos generados por sus habitantes en especial los no aprovechables y al aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

2.111 Disposición final de residuos. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

2.112 Economías de escala. Es la óptima utilización de la mano de obra, del capital invertido y de los equipos adecuados para la prestación del servicio, traducidos en menores costos y tarifas para los usuarios.

2.113 Eliminación. Es cualquiera de las operaciones que pueden conducir a la disposición final o a la recuperación de recursos, al reciclaje, a la regeneración, al compostaje, la reutilización directa y a otros usos.



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

2.114 Escombros. *Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.*

2.115 Estaciones de transferencia. *Son las instalaciones dedicadas al manejo y traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de aprovechamiento o disposición final.*

2.116 Frecuencia del servicio. *Es el número de veces por semana que se presta el servicio de aseo a un usuario.*

2.117 Generador o productor. *Persona que produce residuos sólidos y es usuario del servicio.*

2.118 Gestión integral de residuos sólidos. *Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.*

2.119 Lavado de áreas públicas. *Es la actividad de remoción de residuos sólidos de áreas públicas mediante el empleo de agua a presión.*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág. 14

2.120 Limpieza de áreas públicas. *Es la remoción y recolección de residuos sólidos presentes en las áreas públicas mediante proceso manual o mecánico. La limpieza podrá estar asociada o no al proceso de barrido*

2.121 Lixiviado. *Es el líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.*

2.122 Macro ruta. *Es la división geográfica de una ciudad, población o zona para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar el servicio.*

2.123 Manejo: *Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos.*

2.124 Micro ruta. *Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico, dentro del ámbito de una frecuencia predeterminada.*

2.125 Minimización de residuos en procesos productivos. *Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos.*

2.126 Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo. *Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente*



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la EMSER E.S.P. en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La EMSER E.S.P. facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.

2.127 Servicio Especial de Aseo: *Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente por la EMSER E.S.P. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final por estas actividades; el lavado de las áreas en mención.*

2.128 Pequeños generadores o productores. *Es todo usuario no residencial que genera residuos sólidos en volumen menor a un metro cúbico mensual.*

2.129 Persona prestadora del servicio público de aseo. *Es aquella encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.15

2.130 Presentación. *Es la actividad del usuario de envasar, empaquetar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.*

2.131 Prestación eficiente del servicio público de aseo. *Es el servicio que se presta con la tecnología apropiada a las condiciones locales, frecuencias y horarios de recolección y barrido establecidos, dando la mejor utilización social y económica a los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles en beneficio de los usuarios de tal forma que se garantice la salud pública y la preservación del medio ambiente.*

2.132 Reciclador. *Es la persona natural o jurídica que presta el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.*

2.133 Reciclaje. *Es el proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva acopio, reutilización, transformación y comercialización.*

2.134 Recolección. *Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio.*



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

2.135 Recuperación. Es la acción que permite seleccionar y retirar los residuos sólidos que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.

2.136 Relleno Sanitario. Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

2.137 Residuos de barrido de áreas públicas. Son los residuos sólidos acumulados en el desarrollo del barrido y limpieza de las mismas.

2.138 Residuos de limpieza de parques y jardines. Son los residuos sólidos provenientes de la limpieza o arreglo de jardines y parques, corte de césped y poda de árboles o arbustos ubicados en zonas públicas.

2.139 Residuo o desecho peligroso. Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgos a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág. 16

2.140 Residuo sólido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.

2.141 Residuo sólido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.

2.142 Residuo sólido no aprovechable. Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

2.143 Reutilización. Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

2.144 Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan para su posterior recuperación.

2.145 Servicio especial de aseo. Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en este decreto. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos originados por estas actividades; el lavado de las áreas en mención; y el aprovechamiento de los residuos sólidos de origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

2.146 Servicio ordinario de aseo. Es la modalidad de prestación de servicio público domiciliario de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales. Está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.

También comprende este servicio las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág. 17

2.147 Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio definido como servicio ordinario por este decreto.

2.148 Tarifa Máxima. Es el valor máximo mensual que por concepto del servicio ordinario o de aseo se podrá cobrar a un usuario, sin perjuicio de cobrar una cuantía menor si así lo determina la entidad tarifaria local. Las tarifas máximas para cada estrato se calcularán de acuerdo con lo estipulado en la Resolución número 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico CRA, o las normas regulatorias que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

2.149 Traspaso o transferencia. Es la actividad de trasladar los residuos sólidos de un vehículo a otro por medios mecánicos, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos.

2.150 Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

2.151 Unidad de almacenamiento. Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento en las que el usuario almacena temporalmente los residuos sólidos.



EMSER E.S.P.

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

2.152 Usuario. *Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.*

2.153 Vía pública. *Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.*

2.154 Zona. *Es el ámbito geográfico del área urbana del municipio que constituye una unidad operativa para la prestación del servicio.*

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGATORIEDAD DE LA VINCULACIÓN COMO USUARIO: *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los requisitos respectivos o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La superintendencia de servicios públicos domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. En el evento en que el área en que se encuentre el usuario haya sido declarada de servicio exclusivo, dicha competencia será de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.*

CLÁUSULA CUARTA. –PARTES EN EL CONTRATO: *Son partes del presente Contrato de Servicios Públicos, en adelante CSP, la EMSER E.S.P. como la persona prestadora del servicio público de Aseo y los suscriptores. Los usuarios será parte del contrato, vinculados por él, y por lo tanto, suscriptores. Una vez celebrado el contrato,*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.18

serán también suscriptores solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario del inmueble, o de la parte de éste en donde se preste el servicio; los poseedores y tenedores, en cuanto sean beneficiarios del contrato, y por lo tanto, usuarios; y los demás usuarios capaces.

CLÁUSULA QUINTA. – OBJETO: *El Contrato tiene por objeto el que la EMSER E.S.P. prestadora preste el servicio público ordinario de Aseo, a favor del usuario, en un inmueble, dentro de la zona en la que la persona prestadora esté dispuesta a prestar el servicio, siempre que las condiciones técnicas de la EMSER E.S.P. lo permita, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la regulación tarifaria vigente.*

CLÁUSULA SEXTA. –CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR: *La EMSER E.S.P. está dispuesta a celebrar el Contrato para prestar el servicio de Aseo y por lo tanto, a tener como suscriptor, a cualquier persona capaz que lo solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de la*



EMSER E.S.P.

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

parte de él en que se presta el servicio, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen la condiciones de acceso a que se refieren las Cláusulas Tercera y Quinta de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – CONDICIONES DE LA SOLICITUD: *La solicitud para la prestación del servicio puede presentarse por escrito o verbalmente, en las oficinas de la EMSER E.S.P., bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial de recibir el servicio. Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán a los suscriptores que deseen completarlos directamente. Los formularios son gratuitos, pero si una solicitud de conexión implicará estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1,2 y 3.*

La EMSER E.S.P., definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la prestación de la solicitud, si esta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas definiciones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución. La EMSER E.S.P. en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y ésta siempre sea motivada. Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar de 40 días hábiles contados desde el momento en el que la Persona prestadora indique que está en posibilidad de prestar el servicio (Art.9º. Resolución 06 de 1995 comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico). De manera general se prestará el servicio en la zona urbana del Municipio del Líbano – Tolima, incluyendo en la zona rural la parte urbano del Corregimiento del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA-PERFECCIONAMIENTO: *El CSP se perfecciona cuando el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita la prestación del servicio, siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble y las condiciones técnicas de la EMSER E.S.P. así lo permitan; o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del contrato.*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.19

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: *Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz urbano al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho. La persona prestadora desde ahora acepta esa cesión, para lo cual se tendrá como nuevo suscriptor al cesionario, a partir del momento en que adquiera la propiedad. Pero siempre que una*



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

persona deje de ser parte en el contrato, la EMSER E.S.P. conservará el derecho a exigirle el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte de él, pues la cesión de éstas no se autoriza, salvo acuerdo especial.

La EMSER E.S.P. podrá siempre ceder total o parcialmente el Contrato, y en tal caso se obliga a dar aviso por medio de facturas y en medio de amplia divulgación a los suscriptores o usuarios vinculados al mismo, los cuales podrán si lo desean, por medio de aviso escrito dado durante el mes siguiente a la comunicación, dar por terminado el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.-COBRO DE TARIFAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: *Las deudas derivadas del Contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o ejerciendo la jurisdicción coactiva. (La segunda alternativa solo es aplicable a las empresas oficiales de servicios públicos). La factura expedida por la EMSER E.S.P. y firmada por el representante legal de la misma, prestara merito ejecutivo.*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS: *La EMSER E.S.P. se obliga a prestar al suscriptor, en el inmueble para la cual se hizo la solicitud en los términos de la cláusula séptima, un servicio de buena calidad, de acuerdo con las especificaciones de calidad, frecuencias y horarios que aparecen en el anexo III, para residuos que tengan el volumen, peso y calidad escritos en el anexo II, a partir del momento en el que deba comenzar la ejecución del contrato, en los términos de la cláusula Quinta de este documento. De acuerdo con lo anterior, son obligaciones de la EMSER E.S.P.*

- 1. Recolectar y transportar en forma permanente los residuos, provenientes del inmueble, vías y áreas públicas objeto del servicio, de conformidad con las normas vigentes.*
- 2. Asegurar la disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con las normas sanitarias y ambientales vigentes.*
- 3. Realizar el barrido de vías y áreas públicas.*
- 4. Mantener uniforme la calidad el servicio, evitando sus fluctuaciones en el tiempo.*
- 5. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio para preservar la salud pública y el bienestar colectivo de los usuarios y no podrá suspender definitiva o temporalmente el servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.*
- 6. Mantener informados a los usuarios en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. En*



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág. 20

caso de suspensiones programadas del servicio, la persona prestadora deberá avisar a los usuarios con cinco(5) días de anticipación, a través de medio de difusión más efectivo de que se disponga en la población o sector a tendido.

- 7. Realizar los aforos de la producción de residuos cuando lo solicite el usuario a su costo, siempre y cuando sea técnicamente posible. No habrá costos para el usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.*
- 8. tener a disposición de los suscriptores, informes o tablas sobre los aforos de la producción de residuos sólidos.*
- 9. Preparar y mantener a disposición de los suscriptores informaciones sobre las tarifas y factores con que estas se determinan, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y las decisiones de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.*
- 10. Organizar una oficina de peticiones, quejas, reclamos y recursos para atender, tramitar y responder, las que presenten los suscriptores potenciales, los suscriptores y los usuarios vinculados al contrato. Los trámites serán los previstos en las normas vigentes sobre derecho de petición.*
- 11. Llevar una relación detallada de las peticiones y recursos que presenten los suscriptores o usuarios vinculados al contrato, y de las respuestas que se les dieron.*
- 12. Tener a disposición de los suscriptores o usuarios formularios que faciliten la presentación de los recursos.*
- 13. Abstenerse de cobrar derechos de suministro, formularios de solicitud y otros servicios o bienes semejantes. Pero si una solicitud de contrato implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1,2 y 3.*
- 14. Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y en los periodos señalados por la ley o por la comisión de regulación. Al cabo de 5 meses de haber entregado las facturas, la EMSER E.S.P. no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión, o, en el caso de grandes productores, por investigación de la producción de residuos sólidos de periodos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las*



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

reclamaciones y recursos se tomará como fecha de entrega de la factura, la señalada para el primer vencimiento.

15. *Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con las cláusulas de este contrato, y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado.*
16. *Hacer los descuentos, reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.21

17. *Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización del servicio.*
18. *Aplicar la normatividad vigente en materia de subsidios a los suscriptores de menores ingresos.*
19. *Disponer siempre de copias de las condiciones uniformes del contrato para los suscriptores que lo soliciten.*
20. *Desarrollar planes y programas orientados a mantener activas y cercanas relaciones con los usuarios del servicio.*
21. *Evitar las situaciones descritas por el Decreto 1713 de 2002.*
22. *Dar a conocer los días y horarios de recolección que le correspondan a cada usuario.*
23. *Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1713 de 2002 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO:

El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones:

1. *Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.*
2. *Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio o los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición de sus desechos.*
3. *Pagar oportunamente el servicio prestado.*
4. *Solicitar duplicado a la EMSER E.S.P cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la EMSER E.S.P no haya efectuado la facturación en forma oportuna o no haya enviado las cuentas de cobro oportunamente al suscriptor o usuario.*
5. *Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en los*



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

siguientes Eventos: Cuando el monto a cobrar supere dos salarios mínimos legales vigentes, siempre y cuando el suscriptor o usuario no resida en un bien inmueble residencial (casa habitacional).

6. *Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en el Decreto 1713 de 2002, o en las normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen, en el reglamento de prestación del servicio que expida la entidad prestadora y en la forma y tipos de recipientes prescritos en el anexo III.*
7. *Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.22

construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de estos se acumule basura en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la entidad de aseo proceda a la recolección, este servicio podrá considerarse como especial y se hará con cargo al dueño o propietario del lote de terreno.

8. *Recoger los residuos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.*
9. *Cumplir los reglamentos y disposiciones de la entidad prestadora del servicio.*
10. *No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por la municipalidad.*
11. *Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.*
12. *Dar aviso a la persona prestadora de la existencia de fallas en el servicio, cuando se presenten.*
13. *No depositar sustancias líquidas, excretas ni basuras de las contempladas para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario.*
14. *Colocar los recipientes de residuos sólidos en el andén, evitando obstrucción peatonal o en lugares de recolección y en los días y horarios previamente determinados por la persona prestadora. Los recipientes no deberán permanecer en los sitios señalados durante días diferentes a los establecidos por la persona prestadora para la prestación del servicio.*
15. *Pagar las multas impuestas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.*
16. *Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1713 de 2002 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.*

PARAGRAFO: GARANTIA O FIANZA PARA CASO DE ARRENDATARIOS: *El arrendador en el caso que quiera evitar la solidaridad en pago del servicio público de*



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

aseo, que deje pendientes el arrendatario podrá exigirle a este la constitución de una garantía o fianza que garanticen el pago de los mismos, en este caso el arrendador deberá informar por escrito a la EMSER E.S.P, sobre el inicio del Contrato de Arrendamiento y anexar la garantía respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO: *Se entienden incorporados en el CSP los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de las persona prestadoras, se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1713 de 2002 y demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.23

En especial, los usuarios de los servicios públicos tienen los siguientes derechos:

- 1. El ejercicio de la libre afiliación al servicio y acceso a la información, en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.*
- 2. La participación en los Comités de Desarrollo y Control Social.*
- 3. Hacer consultas, peticiones, quejas y reclamos.*
- 4. Los usuarios podrán solicitar que se afore su producción de residuos sólidos, siempre y cuando cubran los costos que se deriven. La EMSER E.S.P. debe estimar estos costos para darlos a conocer al usuario antes de prestar el servicio. No habrá costos para el usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.*
- 5. La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.*
- 6. Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.*
- 7. Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta, reservada por la Ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*
- 8. Derecho a asociarse con otros usuarios según regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.*
- 9. Tener un servicio de buena calidad.*
- 10. El cobro individual de la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente.*
- 11. Recibir oportunamente la factura por la prestación del servicio, en los términos previstos en la legislación vigente.*



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

12. *Obtener, el descuento en la factura por falla en la prestación del servicio de aseo imputable a la EMSER E.S.P.*
13. *Obtener, a su costa, el aforo de los residuos sólidos, de conformidad de la metodología expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS: *Las entidades o personas prestadoras de servicios públicos tienen la obligación de tramitar las peticiones, quejas, reclamos y recursos de los usuarios de*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.24

acuerdo con las normas vigentes, para ello la Oficina de peticiones, quejas y recursos tendrá en cuenta:

1. *El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos. Tendrá, también, derecho a que estos se tramiten y resuelvan de acuerdo con las normas vigentes sobre derecho de petición, tal como se incorporan adelante en este documento. El recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la ley, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos.*
2. *Los recursos no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.*
3. *No se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ella. Para recurrir, el suscriptor o usuario vinculado al contrato deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o el valor del promedio de las facturas de los últimos cinco períodos. La persona prestadora deberá informar de dicho requisito al usuario.*
4. *Las peticiones, quejas y recursos se tramitarán en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en cuanto sean pertinentes, y en cuanto la Ley 142 de 1994 no disponga otra cosa. Si los recursos no se interponen dentro de los plazos y en la forma previstos en este contrato, en consonancia con el Decreto 01 de 1984, se producirá, respecto a la posibilidad de control judicial de las decisiones respectivas, lo dispuesto en ese Decreto para los actos de las autoridades administrativas que no son recurridos en la forma y plazos dispuestos por él.*
5. *Cuando las normas sobre el derecho de petición prevista en el Código Contencioso Administrativo y la Ley 142, no regulen algún aspecto relacionado con los recursos, las normas sobre presentación, trámite o decisión de los mismos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela.*
6. *De acuerdo con el Artículo 158 de la ley 142 de 1994 "la persona prestadora responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la*



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él”.

7. los actos que decidan las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos serán notificados al usuario de conformidad con las normas del derecho de petición previstas en el Código Contencioso Administrativo, salvo que el usuario solicite que se le envíe por correo certificado, en los términos del Artículo 25 del Decreto 2 150 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El incumplimiento de la Persona prestadora en la prestación del servicio con la

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.25

frecuencia y condiciones de calidad ofrecidas, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo III del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato o a su cumplimiento con las reparaciones de que trata el Artículo 137 de la ley 142 de 1.994, en especial a que no se le cobre el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, si en cualquier lapso de treinta días la frecuencia de recolección es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el contrato para la zona en la que se halla el inmueble. la indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- FACTURACIÓN: la factura expedida por la EMSER E.S.P. deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La EMSER E.S.P. es la responsable de la prestación del servicio.
2. Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio. (indicando si es urbano o rural)
3. Dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro.
4. Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.
5. Período de facturación del servicio.
6. Valor del servicio y fechas de pago oportuno.
7. La comparación entre el valor del servicio facturado con el de los tres períodos inmediatamente anteriores.
8. Valor de los subsidios, si son del caso, o el de los factores de contribución, en los términos establecidos por la ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.
9. Sitio y medios aceptables para hacer el pago. El pago que se haga en las oficinas de la EMSER E.S.P., siempre será aceptable.
10. En los inmuebles rurales, donde EMSER E.S.P. preste el servicio, se deberá indicar la Vereda o el Corregimiento al cual se le factura el servicio y el sitio donde puede cancelar la factura, si fuere el caso (Ej. Sede de Junta Administradora del acueducto o Junta de Acción Comunal)

En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la persona prestadora tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, pero éstos se distinguirán nítidamente y la razón de los mismos se explicará en forma precisa.

Podrán incluirse, igualmente, débitos o créditos derivados de cualquier clase de corrección a las facturas entregadas en los cinco meses anteriores. Tales



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

débitos o créditos deberán explicarse, y distinguirse, nítidamente, de los valores que correspondan al período principal que se cobra. Sin embargo, cuando la causa de la corrección sea el dolo de cualquier suscriptor. Los valores correspondientes podrán incluirse en cualquiera de las facturas sucesivas, sin limitación de tiempo.

La EMSER E.S.P. podrá convenir, bajo su responsabilidad, con otras personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para que se efectúe conjuntamente la facturación y cobro el servicio domiciliario de aseo con la de aquellos servicios que ellas presten. La EMSER E.S.P. velará porque en dichos acuerdos se respete lo dicho atrás sobre el contenido de la factura. Cuando se facture el servicio de aseo público conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.26

con independencia del servicio de aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de aseo.

La factura expedida por la EMSER E.S.P. y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial.

En las facturas en las que se cobren varios servicios, el pago que se haga se entiende que incluye, en primer término, el valor correspondiente al servicio de aseo.

Las facturas se entregarán mensualmente, en cualquier hora y día hábil, a cualquier residente permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato, en la zona urbana con cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, en la zona rural, se entregará con diez (10) días de antelación a la fecha del primer vencimiento, en el sitio donde se encuentre ubicado el inmueble receptor del servicio, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna.

En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor registre para estos efectos dirección diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ESTIMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PARA GRANDES PRODUCTORES. *El servicio de aseo a los grandes productores de residuos sólidos se cobrará por metro cúbico recolectado por la EMSER E.S.P. Para efectos de facturación, la persona prestadora liquidará un volumen determinado de basuras, calculado para períodos anuales, a partir de estadísticas confiables de producción promedio de las mismas. Dicho volumen podrá ser revisado antes del año, si las circunstancias lo aconsejan o si el suscriptor o usuario lo solicitan.*

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERESES DE MORA: *En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP, la EMSER E.S.P. podrá aplicar intereses corrientes a la tasa promedio del mercado.*

De igual manera la EMSER E.S.P. deberá efectuar devoluciones a los usuarios cuando se incurra en cobros no autorizados originados por servicios no prestados, tarifas que no correspondan a la regulación y cobro de conceptos no previstos,



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

*“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”
inclusive con intereses a las tasas promedio del mercado. Las devoluciones se podrán
efectuar con abonos o reembolsos, según sea el caso, a las facturas siguientes o
cancelando directamente al usuario.*

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACUERDOS ESPECIALES. *El suscriptor potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato, podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contra propuesta del caso. Si la EMSER E.S.P. la acepta, se convertirá,) en suscriptor con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato uniforme de servicio público. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene este documento. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones*

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.27

especiales se preferirán estas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: *El CSP se entiende celebrado por un término indefinido, a partir del día en que se comience a prestar el servicio, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la Ley.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: *Las partes podrán terminar por mutuo acuerdo el contrato, cuando lo soliciten un suscriptor o usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la EMSER E.S.P. y los terceros que puedan resultar afectados. Para el efecto, quien manifieste su intención de terminar el contrato deberá dar un preaviso a la contraparte, con una antelación no superior a dos meses a la fecha en la que se desea dar por terminado el contrato. En todo caso, la persona prestadora exigirá una constancia de que el suscriptor o usuario pasará a otro sistema de recolección y manejo de residuos.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: *Hacen parte del CSP la Ley 142 de 1994, las disposiciones concordantes y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y la reglamenten; el Reglamento de Usuarios expedido por la EMSER E.S.P. y las normas del Código Civil y del Código de Comercio, que no sean contrarias.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: *Cualquier modificación que se introduzca al contrato por parte de la EMSER E.S.P, siempre que no constituya abuso de posición dominante, se entenderá incorporada al mismo, y deberá ser notificada a través de medios de amplia circulación o en la factura dentro de los quince (15) días siguientes a haberse efectuado.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. *Las diferencias que surjan entre la EMSER E.S.P. y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión de un árbitro único de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato, y el proceso no deberá durar más de seis meses.*

Así mismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Do-



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Libano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

*“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”
miciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (Art. 79.15 de la Ley 142 de 1994).*

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS. *Hacen parte del contrato, y son obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los siguientes anexos:*

-Anexo I. Zona de prestación del servicio. Comprende el mapa de la zona dentro de la cual la persona prestadora está dispuesta a prestar el servicio; y dentro de esa zona, encerradas en líneas rojas, las áreas dentro de las cuales la prestación no es posible.

-Anexo II. Condiciones técnicas y de acceso. Descripción de las condiciones



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

Continuación Resolución número 237 de Agosto 30 de 2005

Pág.28

técnicas y de acceso y oportunidad que deben cumplirse para que la persona prestadora pueda comprometerse a prestar el servicio público objeto de este contrato en un inmueble ubicado en la zona hábil.

-Anexo III. Condiciones para la prestación del servicio. Describe las condiciones de calidad, frecuencia que debe llenar el servicio de aseo y características que deben cumplir los distintos tipos de recipientes.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de la EMSER E.S.P., el día Veintiocho (28) de Julio de 2005.


ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Actos Administrativos expedidos por la Gerencia que le sean contrarios..

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en la cartelera de la Empresa para el conocimiento de los suscriptores o usuarios del servicio ordinario de Aseo de la EMSER E.S.P.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente Resolución debe ser enviada a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para lo de su competencia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Líbano, Agosto 30 de 2005



GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN
Gerente

GERCAS.

2005 RESOLUCIONES Mes de Agosto /WORD/96-123



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

ANEXOS



EMSER E.S.P
Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

ANEXO No.1. - CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO DE ASEO. RESOL.237 AG.30-05.

Hoja No.001

ZONA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

RECOLECCION Y TRANSPORTE

ZONA UNO.

CARRERA 8 A LA CARRERA 16. Y CALLE 2 A LA CALLE 13.

ORD.	RUTAS	FREC.	DIAS
1	Calle 2,3 y 4. Desde la Kra.8 hasta la 17.	1	LUNES
2	1 de Mayo, Calle 5, 6 y 7.	1	MARTES
3	Calle 8, Carrera 8, 9. Diagonal 9.	1	MIERCOLES
4	Carrera 10 desde la Calle 11 hasta la Calle 2, Carrera 11 desde la Calle 1 hasta la Calle 11. Carrera 12 desde la Calle 2 hasta la Calle 11	1	JUEVES
5	Carrera 13, 14, 15 y 16, Desde la calle 2 hasta la calle 8. Calles 9,10,11 y 12. (B.Pinos,S.Jose,El pesebre, San Vicente, Pablo Sexto.).	1	VIERNES
6	Servicio Especial	1	SABADO

ZONA 2

CARRERA 8 HACIA ATRÁS. BARRIOS VILLA EMMA, REYES UMAÑA, JARAMILLO, MARSELLA, ISIDRO PARRA, LA POLKA, RAMON MARIA ARANA, CEDRAL, SAN ANTONIO, EL CARMEN, ESTADIO, COLOYITA, ACACIAS, EL TRIUNFO, VILLA PAZ, LAS AMERICAS. CENTRAL DE ABASTOS.

ORD.	RUTAS	FREC.	DIAS PRESTACION
1	Villa Emma, Reyes Umaña, Jaramillo, Plaza de Mercado. (Volumen).	1	LUNES
2	Avenida Los Fundadores, B.Cedral, B.Acacias, B.El Triunfo, B.Las Americas y B.Villa Paz. Plaza de Mercado	1	MARTES
3	B.Isiparra, B.Marsella, Plaza de Mercado.	1	MIERCOLES
4	B.San Antonio, B.El Camen, Plaza de Mercado.	1	JUEVES
5	B.Coloyita, Plaza de Mercado. Convenio.	1	VIERNES
6	Plaza de Mercado	1	SABADO
7	Plaza de Mercado	1	DOMINGO.

Calle 4 Carrera 13 Esquina. Teléfono: (098) 2564353 - Telefax: (098) 2564824 - Celular: (310) 5624548

E-mail: emseresp@latinmail.com



EMSER E.S.P
 Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
 y Aseo del Líbano - Tolima
 NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

	ZONA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO URBANO		HOJA No 002
	BARRIDO URBANO - A TRAVES DE LA COOPERATIVA PROTEGER.		
	CASCO URBANO - MUNICIPIO DE LIBANO		
ORD.	RUTAS	FREC.	DIAS
1	Calle 4 y 5 con laterales.	2	LUNES
2	Calle 3 y 6.	1	LUNES
3	Avenida Septima. Laterales	1	LUNES
4	Parque principal	2	LUNES
5	Avenida Principal	1	LUNES
6	Barrios: Las Acacias, Primero de Mayo, Santa Rosa, Las Ferias y San Jose.	1	LUNES
7	Calle 2	1	MARTES
8	Calle 4 y 5 con laterales	2	MARTES
9	Parque principal	2	MARTES
10	Calle 4 y 5 con laterales	2	MIERCOLES
11	Barrios: Pablo Sexto, san Vicente, Los Pinos, Dulima, Coloyita, Estadio.	1	MIERCOLES
12	Avenida Principal	1	MIERCOLES
13	Estadio Ariel Gonzalez y Villa Olimpica. Area interna y externa. Servicio especial	1	MIERCOLES
14	Calle 4 y 5 con laterales	2	JUEVES
15	Parque principal	2	JUEVES
16	Avenida La Y. hasta el Cementerio.	1	JUEVES
17	Barrios: El Porvenir, Las Americas y Marsella.	1	JUEVES
18	Avenida La Septima.	1	JUEVES
19	Calle 2 con laterales	1	VIERNES
20	Parque principal	2	VIERNES
21	Avenida Septima y Avenida Principal.	1	VIERNES
22	Calle 4 y 5 con laterales	1	SABADO
23	Parque principal	1	SABADO
24	Calle 3, 4, 5 y 6 con laterales	1	DOMINGO
25	Parque principal	1	DOMINGO
26	Calle 3,4,5 y 6 con laterales.	1	Dias festivos
27	Parque principal	1	Dias festivos



EMSER E.S.P
Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

ANEXO NO.2.

CONDICIONES TECNICAS Y DE ACCESO.

CONDICIONES TECNICAS

TRANSPORTE

SE CUENTA CON TRES VEHICULOS RECOLECTORES

VEHICULO - TIPO COMPACTADOR - CAPAC. 14 YARDAS CUBICAS.

VEHICULO - TIPO VOLQUETA - CAPAC. 6 TONELADAS.

VEHICULO - TIPO VOLQUETA - CAPAC. 5 TONELADAS.

NOTA: EN ALGUNOS SECTORES Y POR LA EXISTENCIA DE VIAS PEATONALES, LA EMPRESA HA SEÑALADO SITIOS

ESTRATEGICOS PARA LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN DICHAS ZONAS.

CUANDO SE PRESENTA EMERGENCIA

VOLQUETA O MAQUINARIA PRESTADA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

SITIO DE DISPOSICION FINAL

SITIO UBICADO EN LA VEREDA EL ROSARIO - DENOMINADO LA UCRANIA.

DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.



EMSER E.S.P
Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

ANEXO NO.3.

CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

SERVICIO DOMICILIARIO.

SE PRESTA EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE, PUERTA A PUERTA. CADA VEHICULO CUENTA CON UN CONDUCTOR Y LOS AYUDANTES NECESARIOS ACORDE AL VEHICULO RECOLECTOR.

VEHICULO COMPACTADOR : UN CONDUCTOR Y DOS AYUDANTES.

VEHICULO VOLQUETA : UN CONDUCTOR Y TRES AYUDANTES.

SE CUENTA CON EL ACOMPAÑAMIENTO DEL PERSONAL DEDICADO A LAS LABORES DE RECICLAJE.

SE GARANTIZA LA PERFECTA COMPACTACION, QUITANDO LA VOLATILIZACION DE MATERIALES NOCIVOS EN LAS VIAS PUBLICAS.

SE GARANTIZA CUBRIMIENTO TOTAL EN LOS RESIDUOS RECOLECTADOS PARA EL CASO DE LA VOLQUETA PARA EVITAR LA VOLATILIZACION DE MATERIALES NOCIVOS EN LAS VIAS PUBLICAS.

BARRIDO URBANO

SE PRESTA EL SERVICIO DE BARRIDO URBANO EN VIAS PUBLICAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO.

CONTRATADO A TRAVES DE COOPERATIVA. EL SERVICIO ES PRESTADO POR DOCE PERSONAS.

LOS ELEMENTOS UTILIZADOS PARA LA EJECUCION DE ESTA LABOR :

- PORTACANECA : COLECTOR DE RESIDUOS.
- ESCOBAS ELABORADAS EN PAJA.
- CADA PERSONA ENCARGADA DE ESTA LABOR PORTA SU UNIFORME Y DISTINTIVO DE LA COOPERATIVA.



EMSER E.S.P
Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”

ANEXO

CONCEPTO DE LEGALIDAD



EMSER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”



Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –
CRA –

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

Para contestar cite:

Radicado CRA No. 20056000056181

Fecha: 13-10-2005

Bogotá, 13 OCT 2005

Doctor
GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN
Gerente
EMSER ESP
Calle 4 Carrera 13 esquina
Líbano - Tolima

EMSER E.S.P.
Líbano - Tolima

Archivo, Corresp., Mensajería
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FECHA 26 OCT. 2005
HORA 13
RECIENDO POR Bascud
NÚM. DE FOLIOS 03
ENCUENADO 000853
MARCAS

Ref. Su comunicación de 30 de Agosto de 2005.
Radicación CRA 4242 de 1 de Septiembre de 2005

Respetado Doctor Laverde:

He recibido su comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual envía el documento contentivo del Contrato de Condiciones Uniformes para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Empresa EMSER E.S.P., para el Municipio del Líbano –Tolima.

Sobre el particular me permito manifestarle que después de haber revisado el clausulado del referido contrato al igual que sus anexos, se encuentran conforme a derecho, razón por la cual, se otorga concepto de legalidad a las cláusulas incluidas en él.

Debe tener en cuenta que de conformidad con el Artículo 133 de la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios”, cuando la Comisión rinda concepto de legalidad, el mismo tendrá el valor de una prueba pericial en firme, precisa y debidamente fundada.

A su turno, es menester precisar que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 131 ibídem, “es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen”. De acuerdo con lo anterior, le sugiero comunicar a ésta Entidad las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

Igualmente, debe mencionarse que “las empresas tienen el deber de disponer siempre de copias de las condiciones uniformes de sus contratos; el contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar una copia al usuario que la solicite.”

Finalmente, le informamos que cualquier reforma que se haga a las condiciones uniformes del contrato, deja sin ningún efecto para la cláusula modificada el concepto de legalidad emitido de que goza el resto del mismo.

Carrera 13 No. 28-01 Pisos 5 y 6 Edificio Palma Real – Bogotá, Colombia
PBX: 3272800 - Fax: 3509393 - Línea Nacional: 018000121414 - www.cra.gov.co - e-mail:
correo@cra.gov.co

Calle 4 Carrera 13 Esquina. Teléfono: (098) 2564353 - Telefax: (098) 2564824 - Celular: (310) 5624548
E-mail: emseresp@latinmail.com



EMSEER E.S.P

Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado
y Aseo del Líbano - Tolima
NIT: 890.703.733-7

“Comprometidos con un futuro mejor para los libanenses”



Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –
CRA –

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

Para contestar cite:

Radicado CRA No.: 20056000056181

Fecha: 13-10-2005

En virtud de lo anterior, y toda vez que fueron atendidas las consideraciones sugeridas por la Comisión en anterior comunicación, nos permitimos emitir concepto de legalidad conforme lo establece la ley.

Cordial saludo,

MAURICIO MILLAN DREWS.
Director Ejecutivo

Mlm



Carrera 13 No. 28-01 Pisos 5 y 6 Edificio Palma Real – Bogotá, Colombia
PBX: 3272800 - Fax: 3509393 - Línea Nacional: 018000121414 - www.cra.gov.co - e-mail:
correo@cra.gov.co

2

**Calle 4 Carrera 13 Esquina. Teléfono: (098) 2564353 - Telefax: (098) 2564824 - Celular: (310) 5624548
E-mail: emseresp@latinmail.com**